

ORDENANZA FISCAL NUMERO 109

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO DE GANADOS.

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades que le confieren los Art. 57 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios y ocupación de las instalaciones en el mercado de ganados".

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación de servicios y ocupación de las instalaciones en el mercado de ganados.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o hagan uso de las instalaciones.

Artículo 4 - Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

En lo no previsto específicamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

Artículo 5 - Cuota tributaria

Epígrafe 1º: Ganados

Por cabeza de vacuno mayor.....	1,10 €
Por cabeza de vacuno menor (terneros de recría de hasta 2 meses)	0,60 €
Por cabeza de equino.....	1,10€
Ovino, caprino.....	0,6 €
Porcino.....	0,6 €

Epígrafe 2º: Otros servicios

Lavado de camión de dos pisos.....	10,50 €
Lavado de camión de dos pisos con remolque de un piso.....	15,80 €
Lavado de camión de dos pisos con remolque de dos pisos.....	21 €
Lavado de camión de más de 4 Tm.....	6,30 €
Lavado de camión de hasta 4 Tm.	5,30 €
Lavado de furgoneta.....	4,20 €
Lavado de carro o tractor.....	3,20 €

Artículo 6 - Devengo

Por tratarse de actuaciones singulares no sometidas a autorización previa, el devengo de la tasa se produce cuando se inicia la prestación del servicio o el uso del aprovechamiento.

Artículo 7 - Régimen de declaración e ingreso

El precio se exigirá a la entrada del ganado o vehículo en el recinto del mercado, efectuándose el cobro por el personal municipal de servicio en el mismo, mediante recibos talonarios numerados y sellados, bajo el control del Servicio Municipal competente o mediante tickets expedidos en máquinas autorizadas.

Artículo 8 - Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 10 de Noviembre de 2008 entrará en vigor al día 1 de enero de 2009 o el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.